

Compensación de créditos y escrituración de tierras.
(Convenio Juan Lucio Somoza)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el convenio (1) celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Juan Lucio Somoza, que obra a fojas 98 vuelta, 99 y 100 del expediente letra S., número 16, año 1895, del Ministerio de Hacienda.

(1) 1. En la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cuatro, compareció al despacho del señor Ministro de Hacienda, don Juan Lucio Somoza, con el objeto de cambiar ideas tendientes a arribar a un arreglo del asunto a que se refiere este expediente.

2. El señor Somoza manifestó:

Que mantenía los argumentos que tenía expresados en la secuela de este juicio y que estaban principalmente condensados en su escrito de fojas 96 y 97 vta. — Que no obstante tener completa convicción de los derechos que le asistían, no tenía inconveniente en renunciar a una parte de esos derechos, con tal que se llegara a una transacción que evitara nuevos pleitos. — Que a este propósito deseaba conocer la opinión del señor Ministro respecto de las condiciones en que el Gobierno arreglaría definitivamente esta cuestión.

3. El señor Ministro expuso:

Que este asunto debía transarse por una compensación de los créditos de las dos partes sin erogación alguna por parte del Gobierno; fundándose para pensar así, que no está, en su concepto, suficientemente probado que la falta de terreno cuya integración reclama el señor Somoza, proceda de los lotes comprados a la extinguida empresa de los ferrocarriles de la Provincia y no de otros terrenos adquiridos de otra persona, o que ella proceda del desmoronamiento de las barrancas sobre el Paraná. Suponiendo que se probase lo anterior, quedaría a resolver si la liquidación practicada por el inspector Ayestarán, para fijar el precio a devolver, está bien hecha. El exceso de precio recibido por el fisco, ¿en qué forma debe restituirse? El señor Somoza afirma que en dinero efectivo, pero ocurre interrogar, si diría lo mismo si las cédulas estuvieran a la par.

4. Es posible que, tratado el caso en equidad, tuviese razón; pero planteada la cuestión en estricto derecho, la devolución debe hacerse en las mismas especies en que se efectuó el pago, es decir en cédulas.

5. En cuanto al segundo punto de la cuestión que es el referente a los terrenos de Terrasson que fueron expropiados por la extinguida empresa de ferrocarriles y cuya expropiación quedó sin efecto por fallo judicial, debe,

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos seis.

FERNANDO CORDERO.
Manuel L. del Carril.

JOSÉ MARÍA VEGA.
Ricardo M. García.

La Plata, septiembre 15 de 1906.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

JOSÉ C. BURGUEÑO.

en concepto del señor Ministro de Hacienda, resolverse teniendo en cuenta que el señor Somoza, como cesionario de Terrasson, ha estado usufructuando el inmueble expropiado, lo que daría motivo al Gobierno para cobrarle el usufructo de la propiedad y responsabilizarlo por la destrucción de las construcciones cuyo valor se descuenta en la liquidación antedicha, de lo que Terrasson recibió.

6. En tales términos piensa que la transacción debe efectuarse, como ha dicho al principio, sin erogación alguna por parte del Gobierno, con una simple compensación de los créditos de ambas partes, siendo a cargo del señor Somoza, las costas y honorarios del juicio seguido ante los tribunales federales.

7. Así el Gobierno escriturará al señor Somoza, las tierras compradas por éste a los ferrocarriles que fueron de la Provincia, y renunciará a toda reclamación ulterior que dimane de su origen, así como también de la expropiación a Terrasson.

8. El señor Somoza dijo: Que en el deseo que había manifestado de llegar a un arreglo definitivo que diera término a esta larga cuestión, aceptaba las condiciones propuestas por el señor Ministro de Hacienda.

9. Se convino en someter la presente acta, a la aprobación del Poder Ejecutivo y oportunamente a la de la Honorable Legislatura.

Con lo que terminó el acto, firmando para su constancia.

JUAN ORTIZ DE ROZAS. — *Juan L. Somoza.*

La Plata, noviembre 7 de 1904.

Visto este expediente y las actuaciones producidas,
El Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Aprobar el acta que antecede y remítase a la Honorable Legislatura con el mensaje de estilo.

MARCELINO UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.